



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 558 -2012- ANA/ALA.CHRL

Lima, 16 AGO. 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro Nº 1165-A-2008, presentado por la Sucesión Francisco Vicente Bravo Flores, a través del su representante el señor Fausto Bravo Arias, identificado DNI Nº 25526267, por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo a Tajo Abierto, ubicado en la Unidad Catastral Nº 04120, Sector Buena Vista Alta, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, en su artículo 15º, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, en su artículo 2º dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44º señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109º establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111º prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada el recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo a Tajo Abierto, ubicado en la Unidad Catastral Nº 04120, Sector Buena Vista Alta, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín, cuya propiedad acredita con la copia fotostática simple de del Título de propiedad, expedido por el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Informe Nº 010-2011-EASu/EAB, de fecha 23 de Febrero del 2011 remitido con Carta Nº 89-2011-GPDP, de fecha 24 de Febrero del 2011, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL, recomendando se continúe con el anillado de concreto hasta una altura aproximada de 0+50 m sobre el terreno y proveer de una adecuada tapa en la boca del pozo, para dar seguridad al usuario y evitar la contaminación del acuífero;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante el Informe Técnico Nº 058-2012-ANA/ALA.CHRL/CdIRS, de fecha 03 de Marzo del 2012, concluye en : a) Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo de a Tajo Abierto, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 296 575 m. E y 8 644,540 m. N, en la Unidad Catastral Nº 04120, Sector Buena Vista Alta, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín; y, b) Otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines de Uso Agrícola a favor de la sucesión recurrente, con un caudal de explotación de 5 l/s y régimen de explotación de 8 horas/día, 2 días/semana y 4 meses/año y un volumen anual de hasta 4 991,04 m³; debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es a Tajo Abierto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente no siendo responsabilidad de la Administración Local el descenso del nivel de la napa freática que pudiera presentarse en el futuro;

Que, el Informe Legal Nº 270-2012-ANA/ALA.CHRL/SEOM, de fecha 15 de Junio del 2012, elaborado por el Personal del Área Legal de la Administración Local de Agua de Chillón Rímac Lurín, señala que examinados los documentos presentados así como contando con la opinión favorable del Personal Técnico de Aguas Subterráneas de esta Administración Local deviene en procedente atender la solicitud presentada por el recurrente, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

Que, conforme a los considerandos glosados precedentemente y advirtiéndose con el recibo de ingreso Nº 002518, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, que la recurrente ha cumplido con cancelar el pago de la multa que le fuera impuesta mediante la Resolución Administrativa Nº 448-2012-ANA/ALA.CHRL, en ese sentido, deviene en procedente: Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural Nº 132-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.





PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 558 -2012- ANA/ALA.CHRL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo de a Tajo Abierto, situado en las coordenadas UTM (WGS 84): 296 575 m. E y 8 644,540 m. N, en la Unidad Catastral Nº 04120, Sector Buena Vista Alta, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines de Uso Agrícola a favor de la Sucesión Francisco Vicente Bravo Flores, bajo las siguientes condiciones:

Table with 7 columns: VALLE, UBICACIÓN POLÍTICA (DPTO., PROV., DIST.), USUARIO, UBICACIÓN DEL POZO, TIPO DE POZO. Row 1: Lurín, Lima, Lima, Lurín, Sucesión Francisco Vicente Bravo Flores, Unidad Catastral Nº 04120, Sector Buena Vista Alta, Tajo Abierto.

Table with 9 columns: COORDENADAS (Sistema DATUM, NORTE, ESTE), CAUDAL (Lt/Seg), RÉGIMEN (h/d, d/s, m/a), MASA ANUAL (M3/AÑO), FINES DE USO, PRO FD (m). Row 1: WGS 84, 8 644,540 m., 296 575 m., 5, 8, 2, 4, 4 991,04, Agrícola, 12,00.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro y a la construcción del anillado de concreto hasta una altura aproximada de 0+50 m sobre el terreno y proveer de una adecuada tapa en la boca del pozo, para dar seguridad al usuario y evitar la contaminación del acuífero

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la sucesión titular de la licencia queda obligada al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, SEDAPAL y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

Ingº Erwin Ronald Guerrero San Martin
Administrador (e) Local de Agua